



RESOLUCIÓN N°0096-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 06 de febrero de 2018

Visto el Expediente N° 009-2017/SBN-SDAPE, que sustenta el pedido de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por renuncia del predio de 112,88 m², ubicado en el Lote 9, Zona de Vivienda, Zona A, Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV 1A, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI es el titular registral del predio de 112,88 m², ubicado en el Lote 9, Zona de Vivienda, Zona A, Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV 1A, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P02136974 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima y anotado con el CUS N° 27646;

Que, mediante el Título de Afectación s/n, de fecha 31 de julio de 1999, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Ministerio de Salud (en adelante "el Ministerio"), con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: centro de salud (folio 11)

Que, mediante Oficio N° 1311-2015-DE/ADM N° 368-C.P/U.LOG/RS-LEM/IGSS de fecha 20 de julio de 2015 (folio 02), el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Lima Este Metropolitana, solicitó la extinción de la afectación en uso por renuncia del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución N° 047-2016/SBN de fecha 28 de junio de 2016;



Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 105° del citado Reglamento concordado con el literal b) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, la renuncia a la afectación en uso por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, siempre y cuando, la entidad afectataria se encuentre en posesión y/o ocupación del predio;

Que, mediante Oficio N° 5751-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de octubre de 2015 (folio 07), se solicitó al Instituto de Gestión de Servicios de Salud que en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, como entidad competente de la administración de los bienes muebles e inmuebles asignados al Ministerio de Salud, ratifique lo solicitado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Lima Este Metropolitana, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de renuncia a la afectación en uso;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 145.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, pese al tiempo transcurrido el Instituto de Gestión de Servicios de Salud no ha cumplido con atender el requerimiento antes señalado, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 5751-2015/SBN-DGPE-SDAPE, por lo tanto, debe declararse inadmisibles las solicitudes de extinción de la afectación en uso por renuncia presentada por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Lima Este Metropolitana, debiendo tenerse por no presentada su solicitud, quedando a salvo su derecho de volver a presentar su pedido;

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0096-2018/SBN-DGPE-SDAPE

las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y la Resolución N° 012-2018/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informe Técnico Legal Nos. 261 y 262 - 2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 01 de febrero de 2018 (folios 16 y 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 112,88 m², ubicado en el Lote 9, Zona de Vivienda, Zona A, Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV 1A, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P02136974 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima.

Artículo 2°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Lima Este Metropolitana, mediante el cual peticiona la extinción de la afectación en uso por renuncia del predio previamente descrito, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Artículo 3°.- La Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en el artículo 1° por el mérito de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS MANUEL CRUZ LEGARO
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES